

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS POR ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

1. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

El artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones¹, dispone que el Osiptel establece las normas a las cuales deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas operadoras. Asimismo, de acuerdo con el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú², el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El numeral 2 del artículo 9 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú³ señala que el Osiptel puede ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Posteriormente, en el artículo 24 del Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social⁴ se dispone que el Osiptel realiza los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Bajo dicho marco normativo, el Osiptel aprobó los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social⁵ (en adelante, Principios Metodológicos) y las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados⁶ (en adelante, Reglas de Diferenciación)⁷. Siendo que, a la fecha, las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación de cargos son las siguientes: (i) acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A., y (ii) originación y/o terminación de llamadas en red del servicio público móvil.

Luego, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 125-2024-CD/OSIPTEL⁸, se determinaron los valores de los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes a las prestaciones de interconexión antes citadas; no obstante, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00229-2024-CD/OSIPTEL⁹, se determinaron los valores del cargo de interconexión tope de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. y de los cargos de interconexión para su diferenciación urbano y rural, derogándose el Artículo

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

² Aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

³ Dichos lineamientos fueron aprobados e incorporados a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

⁵ Aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL.

⁶ Aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010- CD/OSIPTEL.

⁷ Ambos fueron modificados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

⁸ Publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de mayo de 2024.

⁹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2024.

Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 125-2024-CD/OSIPTEL, que estableció los cargos de interconexión diferenciados por acceso a los teléfonos públicos para dicha empresa.

Por su parte, de acuerdo al artículo 1 del Procedimiento de determinación de cargos diferenciados, contenido en el Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación, se precisa que las empresas operadoras que se encuentran obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deben remitir al Osiptel la información requerida para la diferenciación hasta el 28 de febrero de cada año. Así pues, mediante las cartas TDP-00566-AG-AER-25¹⁰, DMR-CE-557-25¹¹ y N° CGR-940/2025-JGPR¹², Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., respectivamente, remitieron la información del tráfico correspondiente. En el caso de Entel Perú S.A., la información sobre el tráfico *on net* en la categoría “tráfico de operadores urbanos” fue remitida mediante la carta CGR-1360/2025-JGPR¹³, conforme a lo requerido mediante carta N° 174-2025-GG/OSIPTEL.

En particular, en relación a la remisión de información para la diferenciación del cargo de acceso a los teléfonos públicos, Telefónica del Perú S.A.A. señaló que, en tanto el cargo de interconexión tope y su diferenciación urbano y rural fueron aprobados en el segundo semestre del año 2024, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00229-2024-CD/OSIPTEL, la empresa se encuentra exceptuada de la obligación de aplicar el procedimiento para la determinación de cargos de interconexión diferenciados establecido en el Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2025-CD/OSIPTEL¹⁴, se dispuso la publicación, para comentarios, del proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, otorgándose un plazo de quince (15) días calendarios para tal efecto. Durante el plazo establecido, mediante carta DMR-CE-1323-25¹⁵, América Móvil Perú S.A.C. presentó sus comentarios al referido proyecto de resolución; mientras que, fuera de dicho plazo, Telefónica del Perú S.A.A. hizo lo propio a través de la carta TDP-01327-AG-AER-25¹⁶.

2. FUNDAMENTO TÉCNICO E IMPACTO DE LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS

De acuerdo con los Principios Metodológicos, los objetivos principales de la determinación de cargos diferenciados son:

- Promover el desarrollo del servicio telefónico (modalidad de teléfonos públicos y de abonado) de áreas rurales y lugares de preferente interés social, reduciendo los costos de interconexión para dichos servicios a través de la aplicación de cargos diferenciados.
- Incentivar el incremento de las comunicaciones (entrantes y salientes) donde intervenga un operador rural, dinamizando dichos segmentos de mercado y fomentando la expansión de la última milla en servicios, en dichas áreas.

¹⁰ Recibido el 28 de febrero de 2025.

¹¹ Recibido el 25 de febrero de 2025.

¹² Recibido el 27 de febrero de 2025.

¹³ Con fecha 24 de marzo de 2025.

¹⁴ Publicada el 25 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

¹⁵ Recibido 08 de mayo de 2025.

¹⁶ Recibido el 12 de mayo de 2025.

- Coadyuvar a la reducción de la pobreza y a la mayor inclusión socio económica de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Así pues, en atención a dichos objetivos, la metodología desarrollada para la diferenciación de los cargos de interconexión se presenta en el numeral 5 -Estimación de Cargos Diferenciados- de los Principios Metodológicos. Dicha metodología se compone de los siguientes dos (2) criterios:

Primera condición:

El promedio del cargo rural (C^{RURAL}) y del cargo urbano (C^{URBANO}), ponderado por sus correspondientes ratios de tráfico [α y $(1 - \alpha)$, respectivamente], debe igualar al cargo de interconexión tope (C^{TOPE}) establecido en su respectivo procedimiento regulatorio.

$$C^{TOPE} = \alpha \times C^{RURAL} + (1 - \alpha) \times C^{URBANO}$$

Donde, α es el ratio de: (i) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la prestación de interconexión cuyo cargo se debe diferenciar (T^{rural}); con respecto a (ii) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha prestación de interconexión (T^{total}).

Segunda condición:

El ratio entre C^{URBANO} y C^{RURAL} debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano (A^{URBANO}) y el Indicador de Acceso Rural (A^{RURAL}). A este ratio se le denomina ψ .

$$\frac{C^{URBANO}}{C^{RURAL}} = \psi = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}}$$

3. PROPUESTA DE CARGOS DIFERENCIADOS

A partir de la metodología descrita en la sección 2, la información de tráfico correspondiente al año 2024 entregada por las empresas operadoras, la ERESTEL 2023, el valor de los cargos tope a diferenciar y la información de tráfico disponible de otras fuentes, se determinaron los cargos diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en red del servicio público móvil (ver Cuadro N° 1).

Cuadro N° 1. Cargos diferenciados por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil (en USD, no incluye IGV)

Empresa operadora	Cargo rural	Cargo urbano
América Móvil Perú S.A.C. Telefónica del Perú S.A.A. Entel Perú S.A. Viettel Perú S.A.C.	0,000003	0,001290

Nota: El cargo es por minuto tasado al segundo

En la medida que el Cargo TUP diferenciado ha sido determinado dentro del procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, y ha entrado en vigencia durante

el segundo semestre del año previo, no corresponde aplicar el procedimiento para la determinación de cargos de interconexión diferenciados establecido en el Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación. En este sentido, se mantienen los valores de los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A., aprobados en el artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 229-2024-CD/OSIPTEL.

4. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad al marco normativo expuesto en la sección 1, la determinación de cargos diferenciados ha sido normada por el Osiptel mediante los Principios Metodológicos y las Reglas de Diferenciación. Asimismo, la presente propuesta es realizada en cumplimiento con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación. De esta manera, se corrobora su legalidad y coherencia con la legislación vigente.